

**JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

S.G.

Neiva,

Señor:  
**MARY LUD ESPINOSA DE LIZCANO**  
Vereda San Francisco  
La Plata - Huila



Carrera 1 No. 60 79 Neiva - Huila  
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20162010161361 Fecha: 28-OCT-2016 03:19  
Us: DMOSQUERA Dest: Dep SG No.Follos: 3  
Rem: MARY LUD ESPINOSA  
Desc.Anex: N.Anexos:

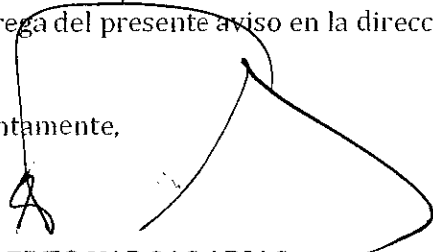
**REF.:** Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM** identificada con NIT 800.255.580-7, contra la señora **MARY LUD ESPINOSA** identificada con Cedula de Ciudadanía 36.375.593.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago de fecha Veintinueve (29) de Abril de dos mil Once (2011), proferido en contra de la señora **MARY LUD ESPINOSA DE LIZCANO**; procede el Despacho a efectuar la Notificación Por Aviso del Acto en mención, suscrito por el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM obrando como Juez Coactivo, mediante el cual se ordena el pago a favor de la CAM multa con Resolución No. 0275 de fecha 08 de Febrero de 2008, impuesta por la Dirección Territorial Occidente, por la Tala y quema al pie del nacimiento de la quebrada Zapatero en la vereda Alto San Francisco.

Contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

Atentamente,




**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario General - Juez Coactivo

Proyectó: Daniela Dussan.  
Profesional Universitario

2016-0027

*COBROS COACTIVOS-27, COBROS COACTIVOS-1, NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO - 308*



	<b>AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	Código:	F-CAM-071
		Versión:	1
		Fecha:	07 Nov 06


Neiva, Veintinueve (29) de Abril de dos mil once (2.011)

Obra en el Despacho para el cobro por Jurisdicción Coactiva la Resolución No. 0275 del Ocho (08) de Febrero de dos mil ocho (2.008), confirmada por la resolución 3076 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil ocho (2008), emanada de la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, debidamente ejecutoriada y en firme, por medio de la cual se impuso una sanción pecuniaria equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de expedirse la Resolución, es decir, **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$923.000.00 M/Cte.)**, a cargo de la Señora **MARY LUD ESPINOSA DE LIZCANO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **36.375.593 de La Plata Huila**, por haber contravenido la normatividad ambiental.

La Señora **MARY LUD ESPINOSA DE LIZCANO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **36.375.593** de La Plata Huila, realizó cuatro (4) pagos por **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000 M/Cte) C/U**, esto es **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000 M/Cte)**, a buena cuenta de la sanción pecuniaria impuesta por la Resolución No. 0275 del Ocho (08) de Febrero de dos mil ocho (2.008), confirmada por la resolución 3076 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil ocho (2008); por lo anterior, el Despacho procederá a librar la orden o mandamiento de pago respectiva, descontando del valor total de la multa, la suma correspondiente a los pagos realizados por el deudor.

Frente a la obligación aquí pretendida, la Resolución No. 0275 del Ocho (08) de Febrero de dos mil ocho (2.008), confirmada por la resolución 3076 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil ocho (2008), emanada de la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, corresponde a un título valor que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, el artículo 562 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, razón por la cual goza de las características de ser clara, expresa y legalmente exigible (art. 488 C.P.C.).

Este Despacho es competente para conocer del cobro coactivo de conformidad con los artículos 29 numeral 7 y 31 numeral 13 de la Ley 99 de 1993, artículo 23 del Decreto 1768 de 1994, artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, y en virtud del Acuerdo No. 005 del 23 de febrero de 1999 del Consejo Directivo de la

	<b>AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	Código:	F-CAM-071
		Versión:	1
		Fecha:	25 Oct 06

CAM y la Resolución No. 119 del 02 de Marzo del mismo año emanada de la Dirección General.

En atención a lo expuesto, el Juez Coactivo,

### R E S U E L V E

**ARTICULO PRIMERO:** Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo, a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM**, identificada con Nit. **800.255.580-7** y en contra la Señora **MARY LUD ESPINOSA DE LIZCANO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **36.375.593 de La Plata Huila**, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.000.00 M/Cte.)**, por concepto de la sanción pecuniaria impuesta por la Resolución No. 0275 del Ocho (08) de Febrero de dos mil ocho (2.008), confirmada por la resolución 3076 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil ocho (2008), emanada de la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, más los intereses moratorios causados y que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total, liquidados conforme al Artículo 9 de la Ley 68 de 1.923.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la notificación personal de éste auto en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previa advertencia al ejecutado que dispone de un término de quince (15) días para pagar la obligación debidamente ajustada con sus intereses o para presentar excepciones.

  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
**SECRETARIO GENERAL - JUEZ COACTIVO**

Proyctó: DCR  
Judicante SG

2011-027